

Excmos. Sres. Presidentes de las Comunidades Autónomas e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios y Director general de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia.

A N E X O I

Personal relacionado con expresión de número de Registro de Personal, apellidos y nombre, cese y destino, respectivamente.

Junta de Extremadura

T01IN22A128.—Criado Isidro, Juan José.—IN-ENUSA-CC. Auxiliar. Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente. Cáceres.
T06PG5A1267.—Gutiérrez Pajuelo, Eusebio.—TR-

INEM-Mérida. Jefe de Sección de Inspección de la Dirección General de Turismo. Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Mérida.

A05AG3565.—Martín Martín, Emiliano.—GT-BN. Agente Forestal. Consejería de Agricultura y Comercio. Cáceres.

T01IN21A14. — Moreira Martín, Andrés. — IN-ENUSA - CC. Administrativo. Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente. Cáceres.

A02PG11685.—Murillo Cruz, Sebastián.—EH-CC. Jefe de Sección. Secretaría General Técnica. Consejería de Economía y Hacienda. Mérida.

A05AG3501.—Timón Galán, Juan Carlos.—GT-TA. Agente Forestal. Consejería de Agricultura y Comercio. Cáceres.

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de junio, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se regula la caza del conejo durante la época de veda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La abundancia de conejos de monte en ciertas zonas de Extremadura, que puede llegar a ocasionar perjuicios sensibles a los cultivos, así como el hecho de que esta especie sufra durante los meses de verano una gran mortandad a causa de la mixomatosis, sin beneficio para nadie y favoreciendo la propagación y persistencia de la epidemia en nuestros campos, aconsejan adoptar medidas que faciliten el control y adecuado aprovechamiento de esta riqueza cinegética. Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente,

D I S P O N G O :

1.º—En aquellos cotos de caza donde sea aconsejable reducir la densidad de conejos debido a su abundancia y a la aparición de focos de mixomatosis, los titulares interesados podrán solicitar del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca la oportuna autorización para cazar conejos en épocas de veda, acompañando a la solicitud el correspondiente certificado veterinario que confirme la incidencia de la epidemia.

2.º—Previo comprobación de las circunstancias que concurran en cada caso, el Servicio po-

drá autorizar la caza de conejos con escopeta durante el período comprendido entre el 23 de junio y el 25 de julio, ambos inclusive, limitados los días hábiles a sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

3.º—El número de perros auxiliares quedará restringido a uno por cazador o, como máximo, a tres por cuadrilla, responsabilizándose el titular del coto del cumplimiento de esta normativa, así como de que los perros estén en todo momento controlados y no persigan a otras especies.

4.º—En aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético común donde los conejos ocasionen daños sensibles a los cultivos, los titulares afectados podrán solicitar del Servicio la oportuna autorización para la captura de conejos mediante cepos o lazos, que en ningún caso podrán colocarse a menos de 50 metros de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo entre ambas partes. Los conejos que se capturen por estas circunstancias no podrán ser objeto de venta o comercio.

5.º—La caza de cualquier especie distinta del conejo será considerada como falta administrativa grave, y conllevará, además de la correspondiente sanción, la anulación inmediata de la autorización concedida por el Servicio.

Mérida, a 12 de junio de 1985.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,

JUAN SERNA MARTIN